



EXPEDIENTE : 728-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADA : SERVICIOS MÚLTIPLES SANTA CECILIA S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : COMPROMISOS AMBIENTALES
ARCHIVO

SUMILLA: *Se declara el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador contra Servicios Múltiples Santa Cecilia S.A.C. toda vez que se verificó que los compromisos ambientales contenidos en el instrumento de gestión ambiental del administrado no le eran exigibles debido a que el proyecto que fue objeto de dicho instrumento de gestión ambiental no fue ejecutado en la estación de servicios del titular.*

Lima, 29 de setiembre del 2016

I. ANTECEDENTES

1. Servicios Múltiples Santa Cecilia S.A.C. (en adelante, Santa Cecilia) realiza actividades de comercialización de hidrocarburos en la estación de servicios ubicada en la ubicada en la Autopista Ramiro Prialé, Kilómetro 8.5, Manzana A, Lote 54 B, Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante, la estación de servicios).
2. La estación de servicios cuenta con tres (3) instrumentos de gestión ambiental aprobados:
 - Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) para la ampliación de Estación de Servicios existente a Establecimiento de venta al público de GLP para uso automotor (gasocentro), aprobada mediante Resolución Directoral N° 349-2009-MEM/AE del 23 de setiembre del 2009¹.
 - DIA para la ampliación y modificación de Establecimiento de Venta al Público de Combustible para GNC en la estación de servicios de titularidad de Santa Cecilia, aprobada mediante Resolución Directoral N° 181-2010-MEM/AE del 19 de mayo del 2010².
 - DIA para la venta de gas natural vehicular (GNV), aprobada mediante Resolución Directoral N° 013-2012-MEM/AE del 11 de enero del 2012³.
3. El 23 de febrero del 2013 la Dirección de Supervisión realizó una visita de supervisión regular a las instalaciones de la estación de servicios de titularidad de Santa Cecilia con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad ambiental y de los compromisos contenidos en su instrumento de gestión ambiental.

¹ Folio 52 del Expediente.

² Páginas 35 y 36 del Informe N° 727-2013-OEFA/DS-HID, contenido en el disco compacto (en adelante, CD) que obra en el folio 9 del Expediente.

³ Folio 53 del Expediente.



4. Los resultados de dicha supervisión fueron recogidos en el Acta de Supervisión N° 008843⁴ (en adelante, Acta de Supervisión) y en el Informe de Supervisión N° 737-2013-OEFA/DS-HID⁵ (en adelante, Informe de Supervisión), los cuales fueron evaluados por la Dirección de Supervisión en el Informe Técnico Acusatorio N° 1077-2015-OEFA/DS del 31 de diciembre del 2015⁶ (en adelante, ITA), documentos que contienen el análisis de los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental cometidos por Santa Cecilia.
5. Por Carta N° 455-2016-OEFA/DFSAI/SDI del 25 de febrero del 2016⁷, la Subdirección de Instrucción e Investigación requirió al administrado que remita documentación que acredite que desde el año 2013 a la fecha su estación de servicios cuenta con el Registro sobre generación de Residuos Sólidos en general respectivo. El 7 de marzo del 2016 Santa Cecilia respondió el requerimiento de información⁸.
6. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1382-2016-OEFA-DFSAI/SDI del 31 de agosto del 2016⁹, notificada el 6 de setiembre del mismo año¹⁰, la Subdirección de Instrucción de esta Dirección inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Santa Cecilia, atribuyéndole a título de cargo las conductas infractoras que se detallan a continuación:

N°	Presuntas conductas infractoras	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	Santa Cecilia no habría efectuado el monitoreo de calidad de ruido considerando los tres (3) puntos de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental, durante el tercer trimestre del 2012.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 15 UIT
2	Santa Cecilia no habría efectuado el monitoreo de calidad de aire tomando en cuenta los dos (2) puntos de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental, durante el tercer trimestre del 2012.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 15 UIT
3	Santa Cecilia no habría efectuado el monitoreo de calidad de aire tomando en cuenta los	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de	Numeral 3.4.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en	Hasta 15 UIT



⁴ Página 12 del Informe N° 727-2013-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra en el folio 9 del Expediente.

⁵ Informe contenido en las páginas 3 al 10 del CD que obra en el folio 9 del Expediente.

⁶ Folios 1 al 8 del Expediente.

⁷ Folio 12 del Expediente.

⁸ Folios 13 a 50 del Expediente.

⁹ Folios 55 a 66 del Expediente.

¹⁰ Folio 67 del Expediente.



N°	Presuntas conductas infractoras	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
	parámetros Dióxido de Azufre (SO2), Material Particulado con diámetro menor o igual a 10 micrómetros (PM-10), Dióxido de Nitrógeno (NO2), Ozono (O3), Plomo (Pb), Sulfuro de Hidrógeno (H2S), Benceno, Hidrocarburos Totales (HT) Expresado como Hexano y Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras (PM2,5), establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el tercer trimestre del 2012.	Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	

7. El 13 de setiembre del 2016 Santa Cecilia presentó sus descargos al presente procedimiento¹¹.



II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

8. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar si la DIA para la ampliación y modificación de Establecimiento de Venta al Público de Combustible para GNC en la estación de servicios de titularidad de Santa Cecilia, aprobada mediante Resolución Directoral N° 181-2010-MEM/AAE del 19 de mayo del 2010, le era exigible al administrado al momento de la supervisión regular realizada el 23 de febrero del 2013.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. La Dirección de Supervisión realizó una supervisión regular el 23 de febrero del 2013 a la estación de servicios de titularidad de Santa Cecilia tomando en cuenta los compromisos establecidos en la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 181-2010-MEM/AAE del 19 de mayo del 2010.



10. La DIA 2010 fue aprobada para la ampliación y modificación de Establecimiento de Venta al Público de Combustible para GNC de titularidad de Santa Cecilia.

11. En sus descargos, Santa Cecilia señaló que el proyecto de ampliación y modificación de Establecimiento de Venta al Público de Combustible para GNC en su estación de servicios no lo llegó a ejecutar.

12. De la revisión del Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN se observa que la estación de servicios de Santa Cecilia no brinda el servicio de GNC, conforme se aprecia a continuación:

¹¹ Folios 69 a 77 del Expediente.



Datos del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquido y GLP	
Expediente:	201300075466
Número de Registro:	34178-107-230413
ITF:	22276-UF-050-2002
RUC:	20517710955
Razón Social:	SERVICIOS MULTIPLES SANTA CECILIA S.A.C.
Dirección Operativa:	AUTOPISTA RAMIRO PRIALE KM 8.5, MZ. A, SUBLOTE 54-B, CENTRO POBLADO MENOR DE SANTA MARIA DE HUACHIPA
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito:	LURIGANCHO
Tipo de Establecimiento:	ESTACIÓN DE SERVICIO MIXTA (CL/GLP/GNV)
Almacenamiento 1:	Capacidad: 3000 gls Producto: SIN PRODUCTO
Almacenamiento 2:	Capacidad: 3000 gls Producto: GASOHOL 97 PLUS
Almacenamiento 3:	Capacidad: 6000 gls Producto: GASOHOL 84 PLUS
Almacenamiento 4:	Capacidad: 6000 gls Producto: Diesel B5 S-50
Almacenamiento 5:	Capacidad: 3300 gls Producto: Diesel B5 S-50
Almacenamiento 6:	Capacidad: 4500 gls Producto: GASOHOL 90 PLUS
Almacenamiento 7:	Capacidad: 3300 gls Producto: SIN PRODUCTO
Almacenamiento 8:	Capacidad: 2500 gls Producto: GAS LICUADO DE PETROLEO
Capacidad Total CL (gl):	29100
Capacidad Total GLP (gl):	2500
Capacidad Total GNV (gl):	3250
Caudal máxima:	989
Fecha de Emisión:	23/04/2013
Fecha de Firma:	26/04/2013



13. La estación de servicios mixta de Santa Cecilia cuenta con los siguientes productos: Combustibles Líquidos (CL), Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV). Dicha información también puede observarse en la ficha de registro presentada por Santa Cecilia como parte de sus descargos¹².

14. De lo actuado en el Expediente existen indicios de que a la fecha de la supervisión regular del 2013 Santa Cecilia no había ejecutado el proyecto de ampliación y modificación de Establecimiento de Venta al Público de Combustible para GNC en su estación de servicios.



15. En consecuencia, toda vez que el proyecto de ampliación y modificación de Establecimiento de Venta al Público de Combustible para GNC no fue implementado, los compromisos contenidos en la DIA 2010 no resultaban exigibles al administrado. Por lo tanto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador.

16. El instrumento de gestión ambiental exigibles a Santa Cecilia resultan ser la DIA para la ampliación de Estación de Servicios existente a Establecimiento de venta al público de GLP para uso automotor (gasocentro) aprobada mediante Resolución Directoral N° 349-2009-MEM/AE del 23 de setiembre del 2009 y la DIA para la venta de gas natural vehicular (GNV), aprobada mediante Resolución Directoral N° 013-2012-MEM/AE del 11 de enero del 2012.

17. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al analizado, lo que puede

¹² Folio 72 del Expediente.



ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

18. Es preciso indicar que Santa Cecilia cuenta con dos instrumentos de gestión ambiental aprobados en los años 2009 y 2012, los cuales deberá ejecutar conforme al marco legal vigente.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Servicios Múltiples Santa Cecilia S.A.C. de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución:

Artículo 2°.- Informar a Servicios Múltiples Santa Cecilia S.A.C. que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.



Regístrese y comuníquese.


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

